

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2024**

Rad. 2023-00676-00

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82, y 368 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** INSTAURADA por DORA LILIANA ROMERO MORALES **contra** FABIO FERNANDO MUÑOZ ÁLVAREZ Y GABRIEL AICARDO GIRALDO CASTAÑO.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ibídem.

CUARTO: Notifíquese en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado JOSÉ MIGUEL ACUÑA GUTIÉRREZ como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se deberá prestar caución por la suma de \$36.000.000 ante una compañía de seguros autorizada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**

